



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 387

Radicación: 195733103001-2024-00004-00
Clase de Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Diego Armando Reyes Ituyán y Blanca Doris Ituyan Castillo
Demandados: Allianz Seguros S.A y Otros

Puerto Tejada, dos (02) de septiembre dos mil veinticuatro (2024)

En el presente asunto se observa que en la audiencia inicial preceptuada en el artículo 372 del C.G del P. y llevada a cabo el 30 de abril de 2024¹ fue decretada como prueba de oficio la declaración del señor Gerardo Antonio Estupiñán.

Posteriormente, en la audiencia de instrucción y juzgamiento dispuesta en el artículo 373 ibidem y realizada el 09 de julio de 2024², se insistió en la declaración del señor Gerardo Antonio Estupiñán, librándose para el efecto el oficio No 344 del 10 de julio de 2024³, citación que se realizó a través de la empresa postal 472 el día 16 de junio de 2024⁴.

Luego, en la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el día 31 de julio de 2024⁵, nuevamente se insistió en la declaración del señor Gerardo Antonio Estupiñán, quien debía ser conducido por la policía para rendir declaración el día 27 de agosto del año en curso. Para dar cumplimiento a lo anterior, se libró el oficio No 383 del 1° de agosto de 2024⁶. La citación fue debidamente entregada por la Policía Metropolitana Santiago de Cali el día 26 de agosto de 2024⁷, sin que el testigo haya comparecido a rendir la respectiva declaración.

Tomando en consideración lo anterior, es pertinente traer a colación el inciso segundo del numeral 3 del artículo 218 del C. G del P., que reza:

“Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

(...)

¹ Archivo expediente digital 024 Acta de audiencia inicial

² Archivo expediente digital 033 Acta Audiencia Instrucción y Juzgamiento

³ Archivo expediente digital 037 Oficio 344, 039 Constancia Notificación

⁴ Archivo expediente digital 041 Constancia Notificación Oficio 344

⁵ Archivo expediente digital 046 Acta Continuación Audiencia Instrucción y Juzgamiento

⁶ Archivo expediente digital 048 Oficio 383, 049 Constancia Notificación Oficio 383

⁷ Archivo expediente digital 051 Respuesta Policía, 056 Nuevo Informe de Policía

Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Así las cosas, ateniendo que la sentencia proferida dentro de este proceso fue dictada en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 27 de agosto de 2024, fecha en la cual tampoco se hizo presente el declarante Gerardo Antonio Estupiñán, y habiendo transcurrido los días 28, 29 y 30 de agosto del año en curso, sin que hubiere aportado justificación alguna de su inasistencia, se dará aplicación a la norma señalada en precedencia, imponiéndole multa de 3 SMLMV.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al señor Gerardo Antonio Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.180.434, una multa equivalente a tres (3) SMLMV, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por inasistencia a las audiencias en que fue citado a declarar como testigo. Para tal efecto, deberá consignar la suma de dinero en la cuenta Rama Judicial – Multas No 3 - 082 - 00 - 00640 - 8 del Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 1374, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este auto. En caso de no acreditarse su pago en dicha oportunidad, Secretaría deberá proceder en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cauca, con sede en Popayán, para que haga efectiva la multa impuesta, una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE⁸ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

⁸ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 76 del 03 de septiembre de 202.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f631e63b54fb60db8341a5ae932142ea615afade5f97b8e4e176d91520080b**

Documento generado en 02/09/2024 12:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>